

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1017
Radicado	2018-00404-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Rafael Jansasoy Bermeo

Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No.4481870000358016 por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$433.445**).
- 2- Por concepto del pagaré No.079036100013673 por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (**\$2.885.602**).
- 3- Por concepto del pagaré No.079036100013674 por el valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (**\$6.984.360**) se les imparte su aprobación una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 4- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (**\$471.700**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de noviembre de 2020

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
022853fd0b1cba2041648004e96910163d202707f4b2dce536fdbf10a3a7b5c3
Documento generado en 12/11/2020 03:50:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con contestación de la demanda por la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00743
Radicado	2020-00083
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo
Causante	Julio Cesar Zambrano

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago del *12 de marzo de 2020* por conducta concluyente, *y al no haberse propuesto* medios exceptivos no habrá celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite procesal; sin embargo, el asunto es susceptible de transacción entre las partes en los términos del *art. 312 del C.G.P.*, por consiguiente, al no tener excepciones por resolver se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se le sumará el monto de *ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

416e7963f855d9870c13425ee272f71966ff788a2592e0578a5aff594c668583

Documento generado en 12/11/2020 03:50:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto cumplido el término de traslado de la demanda, sin escrito alguno por la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00742
Radicado	2020-00135
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Diego Fernando Hurtado Chamorro

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago del *17 de julio de 2020* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *setenta y cinco mil pesos (\$75.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b7413ab6280d40eb3ddc4c7523b506dbf8a66e20831f296558c40a79c753d9d

Documento generado en 12/11/2020 03:50:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01028
Radicado	2020-00141
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Ramiro Sánchez
Demandado (s)	Cristobal Emilio Rojas Rojas

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 26 de octubre de 2020, se resolvió seguir adelante con la ejecución, atégase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc23108ac156980fdc891904b589450940ebedf2d4d1f1824f3a0c86090d0e68
Documento generado en 12/11/2020 03:50:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00736
Radicado	2020-00144
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Ferney Quiñonez Cortes

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora necesita autorización expresa de su mandante para solicitar la terminación del proceso, no es procedente atender la presente petición al no cumplirse con los presupuestos del *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be165db9ad0efcf88581a2ab78dba8923bd86ff4a7d898f00179063c267ed4f6
Documento generado en 12/11/2020 03:50:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1016
Radicado	2020-00212-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Armando Villano Dagua

Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No.0703610016200 por el valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUTARO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS **(\$5.964.166,56)**
- 2- Por concepto del pagaré No.079036100015368 por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS **(\$5.820.539,88)** se les imparte su aprobación una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales, por el valor de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS **(\$470.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2750b65b55b13b1c784f0aa6273e059597694952fb8fcf4e50c6bfad30c04763

Documento generado en 12/11/2020 03:50:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto y expedición de oficios de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01030
Radicado	2020-00230
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Mario Gerly Gaviria Gómez – Alex Yamid Gaviria Bravo

Al existir una imprecisión en el escrito de la demanda y por consiguiente en el numeral primero de la parte resolutive del auto del *08 de octubre de 2020* en cuanto al número de identificación del señor *Mario Gerly Gaviria Gómez*, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso; 18.123.225, el cual se tendrá para todos los trámites pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

De igual manera expídase por secretaria nuevamente los oficios de medidas cautelares teniendo en cuenta la presente corrección.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta lo resuelto en esta providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a635df9411984e37f04f3903c2874d60bc2d417cee48b8f630f7ad145935e0e

Documento generado en 12/11/2020 03:50:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01013
Radicado	2020-00264
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mario Fernando López Muñoz
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la LETRA contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).
- 2-** Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
153f6ffa8254db22bd0f0f6c70f3a3b9eb9b2bc86bf907765f45bd372db64a99
Documento generado en 12/11/2020 03:50:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01012
Radicado	2020-00265
Proceso	Verbal (Restitución de bien Arrendado)
Demandante (s)	María Rosalba Leyton Burbano
Demandado (s)	Belcy Hernández López - José Reinaldo Triviño

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P *inadmítase la demanda de Restitución de bien arrendado* para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Complementar la dirección física de la parte demandada e indicarla de manera separada por cada demandado; con calle, carrera y ciudad de ubicación del inmueble arrendado donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales (art. 82 numeral 10).
- 2-** Los fundamentos de derecho complementarlos con los procedimentales contenidos en el C.G.P.
- 3-** Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
- 4-** Tener al abogado *Jefferson David Tez Montenegro*, identificado con C.C. No 1.061.792.972 y portador de la T.P. No. 325.549 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7e21b77a9551f66c172a49c6cc464b6da8273e015887b5e924c81c1d24f1d10

Documento generado en 12/11/2020 03:50:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01014
Radicado	2020-00266
Proceso	Verbal (Restitución de bien Arrendado)
Demandante (s)	María Rosalba Leyton Burbano
Demandado (s)	Robin Zuñiga Ángel- Mary Olga Palechor

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P *inadmítase la demanda de Restitución de bien arrendado* para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Los fundamentos de derecho complementarlos con los procedimentales contenidos en el C.G.P.
- 2-** Complementar la dirección física de la parte demandada e indicarla de manera separada por cada demandado; con calle, carrera y ciudad de ubicación del inmueble arrendado donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales (art. 82 numeral 10).
- 3-** Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
- 4-** Tener al abogado *Jefferson David Tez Montenegro*, identificado con C.C. No 1.061.792.972 y portador de la T.P. No. 325.549 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11e169653fbc5ee8cacc791ee9b94e7b3be79fdf9f4877bd977b755d3fc5f063

Documento generado en 12/11/2020 03:50:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**